



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 0396

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 330 de 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, y la Ley 23 de 1973 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto No 033 del 23 del 6 de enero de 2005, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental al establecimiento de comercio **SERVIAUTOS 128C**, ubicado en la Carrera 39 No. 128C-07 (antigua Carrera 49 No. 128C-07, (nueva) de esta ciudad, representado legalmente por el señor **CARLOS CORTES**, y le formuló el siguiente pliego de cargos: (i) Verter líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 artículo 1 y el Decreto 1594 de 1984 artículo 98;(ii) No poseer caseta de almacenamiento de lodos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 29 y la Guía Ambiental de Estaciones de Servicio numeral 5.3.8 acogido por la Resolución 2069/00;(iii) No presentar caracterización de vertimientos contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 artículo 164.

Que mediante Resolución No 030 del 6 de enero de 2005, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida de suspensión de actividades de lavado; acto administrativo notificado personalmente el 28 de enero de 2005, con constancia de ejecutoria del 28 de enero de 2005.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0396

Que mediante memorando del 21 de octubre de 2005 la Subdirección Jurídica solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial verificar el estado ambiental del establecimiento comercial denominado **SERVIAUTOS 128C**.

Que mediante Resolución No. 0684 del 24/05/06 se declaró responsable al establecimiento de Comercio **SERVIAUTOS 128C** de los cargos formulados mediante Auto No. 033 del 06/01/05 y le impuso una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORREINTE (\$1.632.000). Resolución notificada personalmente el 11 de julio de 2006.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el señor **EURIPIDES SARMIENTO H.**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVIAUTOS 128C**, mediante radicación No 2006ER31496 del 18 de julio de 2006, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 0684 del 24 de mayo de 2006, alegando lo siguiente:

- Respecto al cargo de verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso; manifiesta que hace aproximadamente 7 años tiene un sistema de circulación de aguas que permite recuperar en un 70% a 80% las aguas usadas para el lavado de autos (20 a 25% pérdida por evaporación, neutralización por la presión con que se trabaja y absorción del suelo) y buena parte de las lluvias es decir que la labor del lavado se efectúa con aguas recirculadas y tratadas.

Respecto al segundo cargo indica que "el predio tiene un sitio específico donde se acumulan los lodos que manualmente se sacan de las cajas y se depositan en lonas que son puestas al sitio para escurrirlas y luego ser retiradas por una de las empresas de aseo en este caso LIME de lo cual anexo recibos."

Finalmente respecto a no poseer caracterización de vertimientos manifiesta que el predio en mención el único vertimiento que posee es el de aguas residuales domiciliarias y que por ende no requiere de presentación de ningún tipo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0396

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Que respecto al cargo de verter residuos líquidos a la red de alcantarillado sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997, esta Autoridad encuentra que **SERVIAUTOS 128C** no cuenta con permiso de vertimientos Resolución DAMA 1074/97- artículo 2, el establecimiento de comercio recurrente no ha realizado los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público Res DAMA 1074/97 artículo 3 -4 y 1596/01- artículo 1; De la misma forma, el lavadero no cuenta con un área de almacenamiento temporal de los lodos de lavado, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo Res. DAMA 1170/97-artículo 30.

Que por esta razón, es que la Entidad emitió la Resolución No. 0684 del 24/05/06, mediante la cual se resolvió mantener la medida de suspensión de actividades de lavado automotor impuesta mediante la Resolución No. 033 del 06/01/05 y dar cumplimiento a la misma.

Que, aunque alegue el bajo consumo de agua, la acumulación de lodos que manualmente se sacan de cajas y que el único vertimiento que posee es el de aguas residuales domiciliarias; esta Entidad mediante el concepto técnico 5716 del 27/06/07, evaluó la situación ambiental del establecimiento **SERVIAUTOS 128C** con base en el radicado 31496 del 18/07/06 y la información recopilada mediante la visita técnica que realizó el Grupo de Hidrocarburos de la DECSA de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11/05/07.

Que con base en la mencionada visita desde el punto de vista técnico en lo referente al Recurso de Reposición se aclara que se encontró que el punto de descarga del sistema de tratamiento de agua residual industrial ubicada en la caja de inspección interna en el cual se realiza vertimiento por rebose. Igualmente que el Establecimiento no posee área de almacenamiento temporal de lodos según lo estipulado en el capítulo 5.3.8. de la Guía de Manejo Ambiental de estaciones de servicio Resolución 2069/00. Así mismo, El lavadero no ha registrado ni solicitado el correspondiente permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M > 0396

Que por tal razón, no puede considerarse que con la sola presentación de los recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el manifestar el bajo consumo de agua, el no poseer caracterización de vertimientos por ser aguas residuales domésticas. No es de recibo para esta Secretaría los argumentos presentados por el recurrente.

Que los mismos comentarios merece los cargos formulados en la Resolución No. 033 del 06/01/05 habida consideración que el establecimiento comercial no se allanó a su cumplimiento dado que no realizó las obras del requerimiento del Concepto Técnico No. 10025 del 25/11/05.

Que efectivamente, el juicio de reproche que llevó a declarar responsable al precitado establecimiento comercial es precisamente incumplir la normativa ambiental respecto al manejo de vertimientos.

Que con base en las anteriores consideraciones, al no tener los argumentos presentados por el recurrente la virtud de modificar la Resolución No 0684 del 24 de mayo de 2006, se procederá a confirmarla en su integridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. S. 0396

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL > 0396

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No 0684 del 24 de mayo de 2006, en virtud de la cual se declaró responsable al Establecimiento Comercial **SERVIAUTOS 128C**, de los cargos formulados mediante auto No 033 del 6 de enero de 2005 y le impuso una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a un millón seiscientos treinta y dos mil pesos moneda legal y corriente (\$1.632.000.00 mcte).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al establecimiento comercial denominado **SERVIAUTOS 128C**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 49 No. 128C - 07 (nueva) Carrera 39 No. 128C -07 (antigua) de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-05-04-1233
Radicado No 2006ER31496 DEL 18/07/06
Proyectó: Edith Piedad Rodríguez O.